



# Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer

Distr. general  
10 de julio de 2025  
Español  
Original: inglés

---

## Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer

### Observaciones finales sobre el quinto informe periódico del Chad\*

1. El Comité examinó el quinto informe periódico del Chad ([CEDAW/C/TCD/5](#)) en sus sesiones 2164<sup>a</sup> y 2165<sup>a</sup> (véanse [CEDAW/C/SR.2164](#) y [CEDAW/C/SR.2165](#)), celebradas el 26 de junio de 2025. La lista de cuestiones y preguntas del grupo de trabajo anterior al período de sesiones figura en el documento [CEDAW/C/TCD/Q/5](#), y las respuestas del Chad, en el documento [CEDAW/C/TCD/RQ/5](#).

#### A. Introducción

2. El Comité agradece que el Estado Parte haya presentado su quinto informe periódico. Agradece también sus respuestas escritas a la lista de cuestiones y preguntas planteadas por el grupo de trabajo anterior al período de sesiones. Acoge con satisfacción la presentación oral que realizó la delegación y las aclaraciones adicionales que facilitó en respuesta a las preguntas formuladas oralmente por el Comité durante el diálogo.

3. El Comité felicita al Estado Parte por su delegación de alto nivel, encabezada por el Ministro de Justicia y Derechos Humanos, Youssouf Tom, e integrada por representantes de la Oficina del Presidente, la Oficina del Primer Ministro, la Asamblea Nacional, el Ministerio de Asuntos de la Mujer y la Infancia, el Ministerio de Defensa, el Ministerio de Salud y el Ministerio de Educación, así como por el Representante Permanente del Chad ante las Naciones Unidas y otras organizaciones internacionales en Ginebra, Jean-Pierre Baptiste, y otros representantes de la Misión Permanente.

#### B. Aspectos positivos

4. El Comité acoge con beneplácito los avances realizados en la adopción de reformas legislativas desde el examen, en 2011, de los informes periódicos inicial a cuarto combinados del Estado Parte ([CEDAW/C/TCD/CO/1-4](#)), en particular la aprobación de los siguientes instrumentos:

---

\* Aprobadas por el Comité en su 91<sup>er</sup> período de sesiones (16 de junio a 4 de julio de 2025).



- a) La Constitución, que establece la igualdad de los dos sexos ante la ley en todas las esferas de la vida privada y pública y la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, en 2023;
- b) La Ley núm. 003/PR/2025, relativa a la prevención de la violencia contra las mujeres y las niñas, en 2025;
- c) La Ley núm. 28/PR/2018, relativa al establecimiento de la Comisión Nacional de Derechos Humanos del Chad, en 2018;
- d) La Ley núm. 006/PR/2018, relativa a la lucha contra la trata de personas, en 2018;
- e) La Ley núm. 29/PR/2015, por la que se prohíbe el matrimonio infantil y la mutilación genital femenina y se eleva la edad mínima para contraer matrimonio a 18 años, tanto en el caso de las mujeres como de los hombres, en 2015.

5. El Comité celebra las iniciativas del Estado Parte para mejorar su marco institucional y de políticas con el fin de acelerar la eliminación de la discriminación contra la mujer y promover la igualdad de género, como la aprobación de los instrumentos siguientes:

- a) El primer plan de acción nacional sobre las mujeres y la paz y la seguridad (2023-2027), en 2023;
- b) El plan de acción nacional para la eliminación de la mutilación genital femenina (2019-2023), en 2019;
- c) El plan de acción nacional sobre género (2019-2023), en 2018;
- d) La política nacional de género, en 2017.

6. El Comité celebra que, en el período transcurrido desde el examen del informe anterior, el Estado Parte haya ratificado los siguientes instrumentos:

- a) La Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de Sus Familiares, en 2022;
- b) La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, en 2019.

## C. Objetivos de Desarrollo Sostenible

7. El Comité pide que se haga efectiva la igualdad de género *de iure* (jurídica) y *de facto* (sustantiva) en la implementación de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, recuerda la importancia del Objetivo 5 y de la incorporación de los principios de igualdad y no discriminación en los 17 Objetivos e insta al Estado Parte a que reconozca a las mujeres como la fuerza impulsora del desarrollo sostenible del país y a que adopte políticas y estrategias pertinentes al respecto.

## D. Parlamento

8. El Comité destaca el papel fundamental que desempeña el poder legislativo para garantizar la plena aplicación de la Convención ([A/65/38](#), segunda parte, anexo VI) e invita a la Asamblea Nacional a que, de conformidad con su mandato, lleve a la práctica las presentes observaciones finales desde el momento actual hasta la presentación del próximo informe periódico en virtud de la Convención.

## E. Principales motivos de preocupación y recomendaciones

### Marco constitucional y armonización de las leyes

9. El Comité observa con beneplácito que se aprueba la nueva Constitución en 2023, la cual establece expresamente la igualdad de los dos sexos ante la ley en todas las esferas de la vida privada y pública y la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer. Sin embargo, al Comité le preocupa que no se aplique la legislación y las políticas vigentes en materia de derechos de la mujer, igualdad de género y no discriminación, lo que obstaculiza la consecución de la igualdad de género y la protección efectiva de los derechos de la mujer. También le sigue preocupando que, a pesar de la precedencia de la justicia formal sobre la tradicional, en la práctica se apliquen a menudo el derecho consuetudinario y el derecho religioso incluso cuando son incompatibles con los derechos garantizados por la Convención, perpetuando así normas consuetudinarias y religiosas que discriminan a las mujeres y las niñas, y que no exista un marco jurídico que regule la relación entre los sistemas de justicia formal y tradicional.

10. El Comité reitera su recomendación anterior ([CEDAW/C/TCD/CO/1-4](#), párr. 13) de que el Estado Parte debería adoptar medidas concretas para reforzar y aplicar el marco jurídico y de políticas vigente sobre la igualdad de género y la no discriminación y fijar un calendario claro para revisar las disposiciones discriminatorias y las leyes y prácticas consuetudinarias y religiosas que estén en conflicto con la Convención, en colaboración con organizaciones de mujeres de la sociedad civil, con miras a armonizarlas con la Convención. El Comité pide al Estado Parte que revise su marco jurídico y de políticas para que se disponga la paridad entre mujeres y hombres como punto de partida y norma universal en todos los sistemas de adopción de decisiones, en consonancia con la recomendación general núm. 40 (2024), relativa a la representación igualitaria e inclusiva de las mujeres en los sistemas de toma de decisiones.

### Acceso a la justicia

11. El Comité toma nota de la información facilitada por la delegación del Estado Parte sobre el proceso de ratificación en curso del Protocolo de la Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos relativo a los Derechos de la Mujer en África (Protocolo de Maputo). No obstante, al Comité le sigue preocupando lo siguiente:

- a) La aplicación del derecho consuetudinario y los sistemas de justicia tradicional, en particular en las comunidades rurales, que a menudo discriminan a las mujeres, y el uso en algunas comunidades de la práctica de la compensación (*diya*) en casos de violencia de género contra las mujeres y las niñas y de violencia comunitaria;
- b) La persistencia de obstáculos para la igualdad de acceso a la justicia de las mujeres y las niñas, en particular las mujeres y las niñas con discapacidad, las mujeres y las niñas que viven en las zonas rurales y las mujeres y las niñas refugiadas, solicitantes de asilo y migrantes, como el escaso conocimiento de sus derechos, la considerable lejanía geográfica de las estructuras formales de justicia y la falta de infraestructuras accesibles;
- c) La capacidad limitada por parte del poder judicial y de los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley para aplicar la Convención directamente en los procedimientos judiciales o para interpretar la legislación nacional de conformidad con la Convención;
- d) Las precarias condiciones en que viven las mujeres detenidas y la falta de medidas no privativas de la libertad como alternativa a la prisión preventiva.

12. Recordando su recomendación general núm. 33 (2015), relativa al acceso de las mujeres a la justicia, el Comité recuerda la obligación del Estado Parte de garantizar que las mujeres estén protegidas contra las vulneraciones de sus derechos cometidas por todos los componentes de los sistemas de justicia plural. El Comité recomienda al Estado Parte que:

- a) Sensibilice a las mujeres y a la población en general sobre la importancia de acceder al sistema de justicia formal en lugar de a los mecanismos de justicia tradicional y sobre el carácter discriminatorio de la práctica de la *diya*, y garantice que las decisiones de los tribunales consuetudinarios que sean incompatibles con los derechos humanos de las mujeres de conformidad con la Convención puedan recurrirse ante los tribunales ordinarios;
- b) Asigne recursos financieros, técnicos y humanos suficientes para aumentar el acceso de las mujeres a la justicia formal y sus conocimientos sobre la forma de reivindicar sus derechos, en particular en el caso de las mujeres y las niñas que viven en la pobreza, las mujeres y las niñas con discapacidad, las mujeres mayores, las mujeres y las niñas que viven en las zonas rurales, las defensoras de los derechos humanos y las desplazadas internas, refugiadas, solicitantes de asilo y migrantes;
- c) Imparta con regularidad formación a la judicatura, incluidos los jueces de los tribunales tradicionales y religiosos, y a otros funcionarios encargados de hacer cumplir la ley para que puedan aplicar la Convención directamente en los procedimientos judiciales o interpretar la legislación nacional de conformidad con la Convención;
- d) Garantice unas condiciones de vida adecuadas para las mujeres que se encuentran detenidas y establezca procedimientos de denuncia independientes y confidenciales que sean fácilmente accesibles para las mujeres recluidas, en consonancia con las Reglas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de las Reclusas y Medidas No Privativas de la Libertad para las Mujeres Delincuentes (Reglas de Bangkok) y las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Nelson Mandela, aprobadas por la Asamblea General en su resolución 70/175 y que figuran en su anexo);
- e) Ratifique el Protocolo de Maputo.

#### **Las mujeres y la paz y la seguridad**

13. El Comité observa con preocupación:

- a) La falta de participación igualitaria y significativa de las mujeres, incluidas las asociaciones de mujeres y las defensoras de los derechos humanos, en los procesos relacionados con la agenda sobre las mujeres y la paz y la seguridad, en particular en el plano de la toma de decisiones, a pesar de haberse aprobado el primer plan de acción nacional sobre las mujeres y la paz y la seguridad (2023-2027);
- b) La escasa aplicación de mecanismos de justicia transicional para combatir la violencia de género en situaciones de conflicto y crisis humanitarias;
- c) Los desafíos cada vez mayores para la paz y la seguridad a los que se enfrentan las mujeres debido a las repercusiones de la situación de la seguridad en el Sahel, que está causando una crisis humanitaria;
- d) La continua proliferación de armas de fuego y armas pequeñas, que facilita la violencia sexual relacionada con los conflictos y a menudo se cobra la vida de mujeres y niñas que buscan alimentos, agua y leña, a pesar de la adopción del programa de desarme, desmovilización y reintegración (2023-2025).

14. El Comité recuerda su recomendación general núm. 30 (2013), relativa a las mujeres en la prevención de conflictos y en situaciones de conflicto y posteriores a conflictos, y recomienda al Estado Parte que:

- a) Implemente de forma efectiva el primer plan de acción nacional para la aplicación de la resolución 1325 (2000) del Consejo de Seguridad, relativa a las mujeres y la paz y la seguridad, en cooperación con organizaciones de mujeres de la sociedad civil y defensoras de los derechos humanos, garantice que tenga en cuenta todas las cuestiones de la agenda del Consejo sobre las mujeres y la paz y la seguridad, e incorpore un modelo de igualdad sustantiva que aborde la violencia de género y la discriminación contra las mujeres en todas las esferas de su vida, incluidas las formas interseccionales de discriminación contra la mujer;
- b) Adopte y aplique efectivamente un proceso nacional de justicia transicional para abordar la violencia de género contra las mujeres en situaciones de conflicto y crisis humanitarias, que garantice el acceso de las mujeres a la verdad, la justicia y la reparación, incluida la reparación para las víctimas de violencia sexual relacionada con los conflictos, con el fin de apoyar la paz sostenible y la reconciliación inclusiva;
- c) Adopte las medidas necesarias para que el papel y la representación de las mujeres en las negociaciones de paz, la solución de conflictos, la defensa, la seguridad y la diplomacia, incluso en las conversaciones sobre seguridad internacional, sean sistémicos y cada vez más amplios;
- d) Garantice la protección y la seguridad de las mujeres y las niñas en las comunidades afectadas por conflictos en el Sahel;
- e) Asigne los recursos suficientes para implementar el programa nacional de desarme, desmovilización y reintegración destinado al control de armas pequeñas y armas ligeras y para hacer cumplir la legislación pertinente, en consonancia con las resoluciones del Consejo de Seguridad 2117 (2013), 2467 (2019) y 2616 (2021), con miras a detener la proliferación de armas de fuego y armas pequeñas en el Estado Parte.

#### **Mecanismos nacionales para el adelanto de la mujer**

15. Preocupa al Comité que, a pesar del establecimiento de diversos componentes de su mecanismo nacional para el adelanto de la mujer, así como de la adopción de políticas y planes de acción sobre igualdad de género, la capacidad del mecanismo nacional para cumplir su mandato se vea considerablemente limitada por la insuficiencia de recursos. Al Comité le preocupa también que no existan datos desglosados por género sobre el disfrute de los derechos humanos por parte de las mujeres y las niñas, lo que dificulta la adopción y la ejecución efectiva de estrategias y programas específicos y fundamentados.

16. El Comité recomienda que el Estado Parte siga fortaleciendo su mecanismo nacional dotándolo de una visibilidad, unas facultades y unos recursos humanos, técnicos y financieros adecuados a todos los niveles para continuar aumentando su eficacia y mejorando su capacidad de recopilar datos desglosados por género sobre el disfrute de los derechos humanos por parte de las mujeres y las niñas y de coordinar y supervisar las medidas a favor del adelanto de las mujeres y la promoción de la igualdad de género.

### **Institución nacional de derechos humanos**

17. El Comité observa que la solicitud de acreditación de la Comisión Nacional de Derechos Humanos del Chad presentada en abril de 2024 se ha aplazado 18 meses (a octubre de 2025) y que el Subcomité de Acreditación de la Alianza Global de Instituciones Nacionales de Derechos Humanos ha detectado esferas específicas que requieren refuerzo para preservar la permanencia e independencia de la Comisión, a fin de asegurar el pluralismo y la representación de género en su composición, sensibilizar sobre su mandato e intensificar su colaboración con los mecanismos internacionales de derechos humanos.

**18. El Comité recomienda al Estado Parte que aplique las recomendaciones del Subcomité de Acreditación de la Alianza Global de Instituciones Nacionales de Derechos Humanos de reforzar la independencia de la Comisión Nacional de Derechos Humanos del Chad y dotarla de los recursos humanos, técnicos y financieros suficientes para que pueda cumplir su mandato con eficacia e independencia, de conformidad con los principios relativos al estatuto de las instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos (Principios de París, anexos a la resolución 48/134 de la Asamblea General), y que solicite el asesoramiento y el apoyo técnico de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos a este respecto.**

### **Medidas especiales de carácter temporal**

19. El Comité toma nota de los esfuerzos realizados por el Estado Parte para introducir medidas especiales de carácter temporal dirigidas a aumentar la representación de las mujeres en la vida política y pública. Sin embargo, observa con preocupación el escaso uso de medidas especiales de carácter temporal en otros ámbitos en los que las mujeres, incluidas las del medio rural y las que viven con discapacidad, están infrarrepresentadas y en situación de desventaja, como la toma de decisiones a todos los niveles, y también la solución de conflictos y la consolidación de la paz, la educación, el empleo, la atención de la salud y la vida económica y social.

**20. De conformidad con el artículo 4, párrafo 1, de la Convención y su recomendación general núm. 25 (2004), relativa a las medidas especiales de carácter temporal, el Comité recomienda al Estado Parte que:**

a) Aproveche la asistencia técnica para que los parlamentarios, los responsables de formular políticas, los jueces, los agentes del orden y otros funcionarios públicos, los líderes tradicionales, los empleadores y los miembros del sector privado y la población en general entiendan el carácter no discriminatorio y la importancia de las medidas especiales de carácter temporal para lograr la igualdad sustantiva de las mujeres y los hombres;

b) Adopte medidas especiales de carácter temporal —como la contratación preferente y los procesos públicos de adquisición que respondan a las cuestiones de género— y fije objetivos con plazos concretos como estrategia necesaria para acelerar la consecución de la igualdad sustantiva de mujeres y hombres en todas las esferas abarcadas por la Convención en que las mujeres estén infrarrepresentadas o en situación de desventaja, como la educación, el empleo, la asistencia sanitaria, la solución de conflictos, los procesos de paz y la vida económica y social prestando especial atención a las mujeres con discapacidad, las del medio rural y las desplazadas internas, las refugiadas, las apátridas y las migrantes.

### **Estereotipos de género**

21. Preocupan al Comité las actitudes patriarcales y los estereotipos de género profundamente arraigados en relación con las funciones y responsabilidades de las mujeres y los hombres en la familia y en la sociedad, que agravan la violencia de género contra la mujer en el Estado Parte, incluida la violencia sexual en los conflictos y las crisis humanitarias. Observa con preocupación que no hay una estrategia integral para hacer frente a los estereotipos de género sobre la mujer en el discurso político, los medios de comunicación y el sistema educativo.

22. El Comité recomienda al Estado Parte que:

- a) **Elabore y aplique una estrategia integral, que incluya el espacio digital, dirigida a los líderes comunitarios y religiosos, los docentes, las niñas y los niños, y las mujeres y los hombres, con miras a eliminar los estereotipos sobre las funciones y responsabilidades de las mujeres y los hombres en la familia y en la sociedad, y establezca metas e indicadores para cuantificar de forma sistemática los efectos de las intervenciones estratégicas realizadas;**
- b) **Proporcione a los funcionarios públicos pertinentes y a los medios de comunicación, a los docentes y al sector privado medidas de capacitación sobre el uso de un lenguaje que responda a las cuestiones de género, promueva una imagen positiva de la mujer como motor activo del desarrollo y combata las masculinidades violentas y tóxicas;**
- c) **Adopte medidas específicas, como la labor de sensibilización, la licencia parental remunerada o la licencia parental compartida, para promover el reparto equitativo de las responsabilidades domésticas y de cuidado de los hijos entre mujeres y hombres, así como la paternidad responsable.**

### **Mutilación genital femenina**

23. El Comité observa que el artículo 20 de la Constitución de 2023 prohíbe expresamente la mutilación genital femenina. Sin embargo, observa con preocupación que la ley se aplica de manera insuficiente y que esta práctica nociva persiste en todo el Estado Parte.

24. Recordando su recomendación general núm. 14 (1990), relativa a la circuncisión femenina, su recomendación general núm. 31 y la observación general núm. 18 del Comité de los Derechos del Niño (2019), aprobadas de manera conjunta, sobre las prácticas nocivas, y su recomendación general núm. 35 (2017), relativa a la violencia por razón de género contra la mujer, por la que se actualiza la recomendación general núm. 19, así como sus recomendaciones anteriores (véase CEDAW/C/TCD/CO/1-4, párr. 23), el Comité recomienda al Estado Parte que:

- a) **Vele por la aplicación estricta de la prohibición de la mutilación genital femenina en la Constitución y en el Código Penal y refuerce las campañas de sensibilización, en particular entre los líderes religiosos y comunitarios, los profesionales de la salud, los docentes, los padres, las madres y las niñas, en cooperación con la sociedad civil, acerca del carácter delictivo de la mutilación genital femenina, sus efectos adversos sobre los derechos humanos, la integridad física, la salud y la dignidad de las mujeres y las niñas, sus consecuencias físicas y psicológicas a largo plazo, y la necesidad de erradicar tanto la práctica como sus justificaciones culturales subyacentes;**
- b) **Garantice que los autores de mutilaciones genitales femeninas y sus cómplices sean enjuiciados y debidamente castigados, y proporcione otras oportunidades de generar ingresos a quienes las realizan.**

### **Violencia de género y violencia contra las mujeres y las niñas relacionada con los conflictos**

25. El Comité elogia al Estado Parte por reconocer la violencia sexual como crimen de lesa humanidad en el artículo 292 de su Código Penal. Sin embargo, el Comité observa con preocupación:

- a) La elevada incidencia de la violencia de género contra las mujeres y las niñas, incluida la violencia sexual y doméstica, el escaso número de denuncias presentadas, las bajas tasas de enjuiciamiento y condena, las sentencias poco severas impuestas a los autores, la estigmatización de las supervivientes y el uso de la mediación consuetudinaria en los casos de violencia;
- b) La prevalencia de la violencia de género contra la mujer en los campos de desplazados internos y refugiados, que, de forma general, queda impune, y las denuncias de violencia sexual perpetrada por las fuerzas de seguridad y los grupos armados;
- c) El hecho de que, a pesar de la creación de un centro nacional de asesoramiento y un teléfono de asistencia gratuito, los servicios sigan estando centrados en las ciudades e insuficientemente financiados, y haya escaso acceso a ellos en las zonas rurales o afectadas por conflictos, y de que los centros de acogida y los servicios de apoyo a las víctimas sean muy limitados y los proporcionen fundamentalmente organizaciones no gubernamentales.

26. Recordando su recomendación general núm. 35 (2017), relativa a la violencia por razón de género contra la mujer, por la que se actualiza la recomendación general núm. 19, y de conformidad con la meta 5.2 de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, relativa a la eliminación de todas las formas de violencia contra todas las mujeres y las niñas en los ámbitos público y privado, el Comité recomienda que el Estado Parte:

- a) Intensifique la labor de sensibilización de la población en general sobre el carácter delictivo de todas las formas de violencia de género contra la mujer, incluida la violencia doméstica y sexual, y sobre la necesidad de denunciar tales casos y de proteger a las supervivientes frente a las represalias, la estigmatización y la revictimización;
- b) Aplique efectivamente el artículo 20 de la Constitución, las disposiciones pertinentes del Código Penal de 2017 y la Ley núm. 003/PR/2025, relativa a la prevención de la violencia contra las mujeres y las niñas;
- c) Garantice que las mujeres y niñas víctimas de violencia de género y de violencia sexual relacionada con los conflictos tienen acceso a asistencia letrada y pruebas forenses asequibles e inclusivas y, en caso necesario, gratuitas, a servicios de apoyo a las víctimas y a protección, así como a centros de acogida adecuados y accesibles, tratamientos médicos, asesoramiento psicosocial y apoyo económico, y siga capacitando a jueces, fiscales, policías y otros funcionarios encargados de hacer cumplir la ley en métodos de investigación e interrogatorio que tengan en cuenta las cuestiones de género en casos de violencia de género y de violencia sexual contra las mujeres relacionada con los conflictos.

### **Trata de mujeres y explotación de la prostitución**

27. El Comité toma nota de los esfuerzos del Estado Parte por fortalecer su marco jurídico e institucional de lucha contra la trata de mujeres y niñas, en particular el establecimiento de la Comisión Nacional contra la Trata de Personas en 2021 y la adopción del plan de acción nacional de lucha contra la trata de personas en 2025. Sin embargo, al Comité le preocupa que los problemas internos y externos que persisten,

como los conflictos entre agricultores y pastores, la amenaza que plantean los grupos rebeldes y el gran número de desplazados internos, refugiados y solicitantes de asilo que huyen de los conflictos armados en los países vecinos, muchos de ellos mujeres y niños, aumenten el riesgo de trata de mujeres y de su explotación en la prostitución. Asimismo, el Comité observa con preocupación lo siguiente:

- a) La prevalencia de diferentes formas de trata que afectan a mujeres y niñas, como la trata con fines de explotación sexual, la cibertrata, el matrimonio forzado, la servidumbre doméstica y el trabajo forzoso en la agricultura y la minería, y la insuficiencia de servicios de apoyo a las víctimas de la trata, como centros de acogida y teléfonos de asistencia, especialmente en las zonas rurales;
- b) La falta de aplicación de la ley y de mecanismos de rendición de cuentas, que pone de manifiesto el escaso número de investigaciones, enjuiciamientos y condenas de los autores;
- c) La falta de información sobre la explotación de mujeres y niñas en la prostitución en el Estado Parte.

**28. Recordando su recomendación general núm. 38 (2020), relativa a la trata de mujeres y niñas en el contexto de la migración mundial, el Comité recomienda al Estado Parte que:**

- a) Tipifique como delito todas las formas de trata de personas, incluida la cibertrata, y garantice que se investigan y enjuician todos los casos de trata de mujeres y niñas, y que las mujeres y niñas víctimas de trata tienen acceso adecuado a servicios de apoyo, centros de acogida, servicios de asesoramiento y programas de rehabilitación, y ponga en funcionamiento un teléfono de asistencia para las víctimas de trata y prostitución forzada;
- b) Aplique estrictamente los artículos 19 y 20 de la Constitución, la Ley núm. 006/PR/2018, relativa a la lucha contra la trata de personas, y las disposiciones pertinentes del Código Penal, vele por que los tratantes sean enjuiciados y castigados de forma apropiada y adopte medidas eficaces para aplicar el plan de acción nacional de lucha contra la trata de personas de 2025;
- c) Despenalice a las mujeres que ejercen la prostitución, les proporcione protección de testigos en las actuaciones penales y ofrezca programas de salida a las mujeres que deseen abandonar la prostitución, que incluyan oportunidades alternativas de generación de ingresos.

### **Participación en la vida política y pública**

29. El Comité acoge con agrado los importantes esfuerzos del Estado Parte dirigidos a promover la participación de las mujeres en la vida política y pública y toma nota de su objetivo, expresado por la delegación, de alcanzar la paridad. Sin embargo, observa con preocupación que las mujeres siguen estando infrarrepresentadas en los puestos decisarios de la Asamblea Nacional, el Consejo de Ministros, el poder judicial, la función pública, el servicio exterior, el sector privado y las organizaciones internacionales, debido sobre todo a la persistencia de normas socioculturales, actitudes patriarcales y estereotipos de género que relegan a niñas y mujeres a los papeles tradicionales de madres y esposas.

**30. Recordando sus recomendaciones generales núm. 40 (2024), relativa a la representación igualitaria e inclusiva de las mujeres en los sistemas de toma de decisiones, y núm. 23 (1997), relativa a la mujer en la vida política y pública, y la meta 5.5 de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, que consiste en asegurar la participación plena y efectiva de las mujeres y la igualdad de oportunidades de**

**liderazgo a todos los niveles decisarios en la vida política, económica y pública, el Comité recomienda que el Estado Parte:**

- a) Introduzca medidas específicas, incluidas medidas especiales de carácter temporal, de conformidad con el artículo 4, párrafo 1, de la Convención y la recomendación general núm. 25 (2004) del Comité, como las cuotas de paridad, para aumentar la representación de las mujeres en el Parlamento, el Consejo de Ministros, el poder judicial, la función pública, el servicio exterior, las delegaciones para las negociaciones de paz y las organizaciones internacionales, en particular en los niveles decisarios;
- b) Proporcione financiación para las campañas e imparta capacitación a las mujeres políticas y candidatas en técnicas de campaña política, liderazgo y negociación y cree conciencia, en colaboración con los medios de comunicación, entre los políticos, los líderes religiosos y comunitarios y la población en general sobre la importancia de la participación plena, independiente y democrática de las mujeres en pie de igualdad con los hombres en la vida política y pública como requisito para lograr la estabilidad política y el desarrollo sostenible en el Estado Parte;
- c) Proporcione capacitación a las mujeres directivas del sector privado, sensibilice a las entidades del sector privado sobre la importancia de la participación igualitaria de las mujeres en puestos directivos e incentive a las empresas públicas y privadas que cotizan en bolsa para que aumenten el número de mujeres en las juntas y en puestos directivos.

#### **Nacionalidad**

31. El Comité observa que la Constitución de 2023 reconoce el mismo derecho a mujeres y hombres de transmitir la nacionalidad que poseen a sus hijos. Sin embargo, observa con preocupación que, a pesar de los esfuerzos del Estado Parte por desplegar unidades móviles del registro civil, las tasas de inscripción de nacimientos y de registro civil siguen siendo bajas, en particular entre las mujeres del medio rural, las desplazadas internas, las refugiadas, las solicitantes de asilo y las migrantes y las que pertenecen a comunidades nómadas, debido a las barreras administrativas y de infraestructura con que tropiezan, la escasa sensibilización y la pobreza, especialmente en zonas rurales, remotas y afectadas por conflictos, que restringen la capacidad jurídica de las mujeres y su acceso a la educación, los servicios de salud, los centros de acogida y otros servicios básicos.

32. En relación con su recomendación general núm. 32 (2014), relativa a las dimensiones de género del estatuto de refugiada, el asilo, la nacionalidad y la apatriadía de las mujeres, el Comité recomienda al Estado Parte que redoble sus esfuerzos para facilitar el acceso de las mujeres a los servicios de registro civil, en particular de las mujeres del medio rural, las migrantes, las refugiadas, las solicitantes de asilo y las desplazadas internas y de las que pertenecen a comunidades nómadas, mediante el uso de tecnologías modernas de la información y las comunicaciones, así como que simplifique y haga asequibles los procedimientos de inscripción de los nacimientos y despliegue más equipos móviles para expedir certificados de nacimiento en zonas rurales, remotas y afectadas por conflictos.

#### **Educación**

33. El Comité observa con agrado que el artículo 35 de la Constitución establece la educación primaria gratuita y obligatoria y que el artículo 369 del Código Penal tipifica como delito la negativa a admitir o reincorporar a alumnas por estar embarazadas. Sin embargo, el Comité observa con preocupación:

- a) La continua fragmentación e insuficiente ejecución de los marcos jurídicos e institucionales nacionales en materia de educación, lo que se traduce en una brecha persistente entre el derecho y su aplicación efectiva;
- b) El acceso limitado a una educación segura y de alta calidad para las niñas y las mujeres en el Estado Parte, en particular para las que viven en zonas afectadas por conflictos armados, el cambio climático y los desastres naturales, así como para las mujeres y las niñas con discapacidad y las mujeres y las niñas desplazadas internas, refugiadas, solicitantes de asilo y migrantes;
- c) Las elevadas tasas de abandono escolar entre las niñas, atribuibles al embarazo precoz, el matrimonio infantil, las responsabilidades domésticas excesivas, la discriminación por razón de sexo o discapacidad, la falta de productos de higiene menstrual y de instalaciones sanitarias separadas en las escuelas, y las grandes distancias que hay que recorrer para llegar a los centros escolares en condiciones poco seguras, especialmente en las comunidades rurales y nómadas, así como los incidentes de acoso sexual, violencia y abusos y castigos corporales que se producen en las escuelas, y la falta de mecanismos de denuncia;
- d) El hecho de que las mujeres constituyan solo una pequeña proporción de los docentes cualificados, especialmente en las zonas rurales, lo que se traduce en una falta de mentoras y de mujeres que sirvan de referente y disuade a las niñas de seguir estudiando.

**34. Recordando su recomendación general núm. 36 (2017), relativa al derecho de las niñas y las mujeres a la educación, el Comité recomienda al Estado Parte que:**

- a) Refuerce la eficacia, la rendición de cuentas y la aplicación por parte del Ministerio de Educación y otras partes interesadas pertinentes de los marcos jurídicos e institucionales existentes en materia de educación;
- b) Garantice el acceso de las niñas y las mujeres a una educación segura y de calidad, en particular de las que viven en zonas afectadas por conflictos armados, el cambio climático y los desastres naturales, así como de las mujeres y las niñas con discapacidad y las mujeres y las niñas desplazadas internas, refugiadas, solicitantes de asilo y migrantes, y aplique la Declaración sobre Escuelas Seguras, las Directrices para Prevenir el Uso Militar de Escuelas y Universidades durante Conflictos Armados y la resolución 2601 (2021) del Consejo de Seguridad;
- c) Aborde las causas del abandono escolar de las niñas, distribuya productos de higiene menstrual gratuitos, garantice que los entornos educativos, incluidas las instalaciones sanitarias separadas y los servicios de agua, higiene y saneamiento, sean espacios sin violencia de género contra las mujeres y las niñas, preste servicios de transporte seguro hacia y desde las escuelas, investigue, enjuicie y castigue debidamente todos los casos de acoso y violencia de género, incluido el castigo corporal, en instituciones educativas y ofrezca medidas de protección inmediata a las víctimas;
- d) Sensibilice a los padres, los docentes, los líderes tradicionales y religiosos, las mujeres, los hombres, las niñas y los niños, sobre la importancia de la educación de las niñas y las mujeres para su empoderamiento económico, su desarrollo personal y su autonomía, cree las condiciones y los incentivos para que las mujeres se conviertan en docentes, en particular en las zonas rurales, y brinde formación profesional obligatoria sobre los derechos humanos de las mujeres y la igualdad de género a docentes y administradores escolares.

## Empleo

35. El Comité celebra que el Estado Parte establezca la protección constitucional de la igualdad de derechos de la mujer al empleo y la prohibición de la discriminación en el lugar de trabajo. Sin embargo, el Comité observa con preocupación:

- a) La falta de ejecución del marco jurídico nacional vigente para luchar contra la discriminación y garantizar la igualdad de oportunidades en el empleo, así como la necesidad de reforzar la aplicación del principio de igualdad de remuneración por trabajo de igual valor;
- b) La representación excesiva de las mujeres en la economía informal, especialmente como trabajadoras domésticas y agrícolas, que las excluye de las protecciones de la legislación laboral y del acceso a la seguridad social, y las expone al riesgo del trabajo forzoso;
- c) La ausencia de un mecanismo de inserción laboral riguroso y eficaz que garantice el acceso igualitario de las mujeres a las oportunidades de empleo, ya que el 88,6 % de las personas desempleadas recurren a redes personales para encontrar trabajo;
- d) El desigual reparto entre las mujeres y los hombres de las responsabilidades familiares y domésticas, y la carga desproporcionada del trabajo de cuidados no remunerado que soportan las mujeres;
- e) El hecho de que el acoso sexual en el lugar de trabajo sigue siendo frecuente y denunciándose poco, a pesar de estar tipificado como delito en el Código Penal (art. 341).

36. **El Comité recuerda su recomendación general núm. 13 (1989), relativa a la igual remuneración por trabajo de igual valor, y la meta 8.5 de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, consistente en lograr para 2030 el empleo pleno y productivo y el trabajo decente para todas las mujeres y los hombres, así como la igualdad de remuneración por trabajo de igual valor, y recomienda que el Estado Parte:**

- a) **Aplique el artículo 35 de la Constitución de 2023, el Código de Trabajo y el Convenio Colectivo General, revise periódicamente los salarios en los sectores con mayor presencia de mujeres y aplique estrictamente el principio de igualdad de remuneración por trabajo de igual valor, en consonancia con el Convenio sobre Igualdad de Remuneración, 1951 (núm. 100) de la Organización Internacional del Trabajo;**
- b) **Amplíe el acceso de las mujeres al empleo formal, las ayude a extender las actividades agrícolas que llevan a cabo en la economía informal, por ejemplo aumentando el acceso de las mujeres a la tierra en favor de su independencia económica, y cree actividades generadoras de ingresos en la agricultura comercial;**
- c) **Establezca un mecanismo eficaz de inserción laboral y brinde formación profesional para garantizar la igualdad de acceso de las mujeres a las oportunidades de empleo;**
- d) **Reconozca, reduzca y redistribuya la carga del trabajo de cuidados no remunerado que recae sobre las mujeres habilitando instalaciones asequibles para el cuidado de los niños, prestando servicios de atención a las personas mayores y promoviendo el reparto equitativo de las responsabilidades domésticas y familiares entre mujeres y hombres, y garantice que las mujeres empleadas en empresas familiares reciban una remuneración adecuada y tengan acceso a los regímenes de protección social;**

**e) Impulse la aplicación de las disposiciones del Código de Trabajo y del Código Penal sobre el acoso sexual en el lugar de trabajo, vele por que las mujeres víctimas de acoso sexual tengan acceso a recursos efectivos y por que sus denuncias se investiguen eficazmente por un órgano independiente, enjuicie y sancione adecuadamente a los autores de este tipo de actos y proteja a las víctimas frente a las represalias, realice inspecciones de trabajo periódicas y ratifique el Convenio sobre la Violencia y el Acoso, 2019 (núm. 190) de la Organización Internacional del Trabajo.**

### **Salud**

37. El Comité toma nota de las medidas adoptadas por el Estado Parte para mejorar el acceso de las mujeres a los servicios de atención de la salud mediante la modernización de instituciones sanitarias como el Hospital General Nacional de Referencia y la apertura del Centro Nacional de Tratamiento de Fístulas. Sin embargo, el Comité observa con preocupación:

- a) La ausencia de mecanismos de aplicación de los marcos legislativos e institucionales vigentes en materia de salud y la falta de recursos financieros para la atención de la salud, así como la inexistencia de un calendario para despenalizar el aborto;
- b) El hecho de que, a pesar del descenso, la tasa de mortalidad materna sigue siendo la más alta de la región (748 muertes por cada 100.000 nacidos vivos) y la mortalidad neonatal también es elevada (31,87 muertes por cada 1.000 nacidos vivos), debido a factores como la falta de acceso a servicios de salud materna de calidad, la malnutrición y el acceso limitado a servicios de salud sexual y reproductiva, en particular a servicios de aborto seguro y de atención posterior al aborto, especialmente en las zonas rurales;
- c) Las tasas persistentemente elevadas de embarazo precoz, aborto peligroso y matrimonio infantil, así como la falta de una educación adecuada a la edad en materia de salud y derechos sexuales y reproductivos y planificación familiar, así como la gran necesidad desatendida de anticonceptivos;
- d) La prevalencia desproporcionadamente alta del VIH/sida entre las mujeres y las niñas, la estigmatización y la discriminación de las mujeres y niñas que viven con el VIH/sida y su escaso acceso a tratamientos adecuados.

38. **El Comité recuerda su recomendación general núm. 24 (1999), relativa a la mujer y la salud, y las metas 3.1 y 3.7 de los Objetivos de Desarrollo Sostenible de reducir la tasa de mortalidad materna mundial a menos de 70 muertes por cada 100.000 nacidos vivos y ampliar el acceso a los medios anticonceptivos, y recomienda que el Estado Parte:**

- a) Mejore la aplicación de la legislación relacionada con la salud, así como la política nacional de salud correspondiente a 2016-2030, intensifique la movilización de recursos del presupuesto nacional para la salud en general y para compensar la reducción de las asignaciones de la asistencia oficial para el desarrollo y establezca un calendario claro para despenalizar el aborto en todos los casos, con miras a legalizar el aborto voluntario, seguro y accesible;
- b) Intensifique los esfuerzos para reducir la mortalidad y la malnutrición maternas, entre otras cosas mejorando el acceso a los servicios de salud prenatales, perinatales y posnatales y de obstetricia de urgencia a cargo de personal cualificado para atender partos en todo el territorio del Estado Parte;
- c) Garantice que todas las mujeres y niñas, en particular las mujeres y niñas que viven en zonas rurales, las mujeres y niñas con discapacidad y las

**desplazadas internas, refugiadas, solicitantes de asilo y migrantes, tengan acceso a anticonceptivos asequibles y modernos, intensifique los esfuerzos para concienciar sobre el uso de anticonceptivos y sobre la salud y los derechos sexuales y reproductivos, entre otras cosas mediante una educación adecuada a la edad, acelere las campañas de sensibilización sobre las consecuencias para la salud de las prácticas nocivas, como el embarazo precoz, el matrimonio infantil y la mutilación genital femenina, y garantice el acceso de las víctimas de esas prácticas y de la violencia sexual a profesionales sanitarios capacitados;**

**d) Aborde la elevada prevalencia del VIH/sida entre las mujeres, haga cumplir la Ley núm. 19/PR/2020, relativa al VIH/sida y las infecciones de transmisión sexual y garantice el acceso a tratamiento antirretrovírico gratuito prestando especial atención a la prevención de la transmisión maternofilial y a las mujeres en contextos humanitarios y en la prostitución.**

#### **Prestaciones económicas y sociales**

39. El Comité elogia al Estado Parte por decretar una moratoria fiscal de cinco años para las nuevas empresas registradas que son propiedad de mujeres, así como por poner en marcha programas de capacitación y desarrollo de aptitudes sobre actividades generadoras de ingresos, alianzas para apoyar a las mujeres desplazadas en la región oriental y una estrategia de microfinanciación destinada a reducir la pobreza. No obstante, el Comité observa con preocupación:

a) El hecho de que los sistemas nacionales de contabilidad y recopilación de datos y las políticas macroeconómicas y fiscales no tengan en cuenta el trabajo no remunerado de las mujeres, incluido el trabajo doméstico, de cuidados e informal;

b) La creciente feminización de la pobreza y la marginación de los grupos desfavorecidos de mujeres, en particular de las mujeres cabeza de familia en las zonas rurales, las mujeres con discapacidad, las mujeres desplazadas internas, las mujeres supervivientes de la violencia de género, las mujeres que viven en la pobreza y las mujeres que realizan trabajos no remunerados, que tienen un acceso limitado a las prestaciones económicas y sociales y a un trabajo decente y que carecen de oportunidades para una participación significativa en la toma de decisiones a todos los niveles sobre políticas sociales y económicas;

c) El escaso acceso de las mujeres a la propiedad de la tierra, a préstamos y otras formas de crédito financiero, a cuentas bancarias y a servicios financieros;

d) La falta de una red de protección social para madres solas, viudas, mujeres y niñas con discapacidad, mujeres que trabajan por cuenta propia, trabajadoras agrícolas afectadas por el cambio climático y otras mujeres que se enfrentan a formas interseccionales de discriminación y exclusión;

e) La escasa participación de las mujeres en el deporte debido a los estereotipos socioculturales y a la falta de infraestructuras en las zonas rurales.

40. **El Comité recomienda al Estado Parte que:**

a) Haga frente al problema de la feminización de la pobreza incorporando la perspectiva de género en las estrategias y planes de acción nacionales y vele por que las mujeres, especialmente las pertenecientes a grupos desfavorecidos, en particular las mujeres cabeza de familia en las zonas rurales, las mujeres con discapacidad, las mujeres desplazadas internas, las mujeres supervivientes de la violencia de género, las mujeres que viven en la pobreza y las mujeres que realizan trabajos no remunerados, puedan participar de forma significativa en la aplicación, el seguimiento, la evaluación y la renovación de esas estrategias y planes de acción y tengan acceso a unas prestaciones sociales y económicas adecuadas;

- b) Combata las normas sociales y culturales discriminatorias profundamente arraigadas que restan poder a las mujeres y las niñas, y conciencie a los funcionarios públicos, los líderes religiosos, los docentes y la población en general sobre la importancia del empoderamiento económico de las mujeres, y amplíe la educación pública al respecto, en consonancia con los Objetivos de Desarrollo Sostenible y las prioridades nacionales de desarrollo;**
- c) Adopte políticas específicas sobre el acceso a la protección social para las madres solas, las viudas, las mujeres y niñas con discapacidad, las mujeres que trabajan por cuenta propia, las trabajadoras agrícolas afectadas por el cambio climático y otros grupos de mujeres que se enfrentan a formas interseccionales de discriminación y exclusión, así como mecanismos para su aplicación efectiva;**
- d) Amplíe el acceso de las mujeres a préstamos a bajo interés sin garantía y otras formas de crédito financiero, incremente su acceso a las redes y los recursos empresariales y facilite fondos específicos en función del género para la creación y ampliación de empresas emergentes, capital de riesgo, tecnofinanzas y tecnología de la información y las comunicaciones y oportunidades empresariales a fin de promover el empoderamiento económico de las mujeres;**
- e) Aliente a las mujeres y las niñas a practicar deporte, por ejemplo eliminando los estereotipos y prejuicios discriminatorios, desarrollando infraestructuras deportivas en las zonas rurales y sensibilizando a la opinión pública sobre los beneficios de la participación de las mujeres y las niñas en el deporte.**

#### **Mujeres del medio rural, reducción del riesgo de desastres y cambio climático**

41. El Comité observa con preocupación que las actitudes patriarcales discriminatorias y los estereotipos restringen el acceso de las mujeres rurales a la toma de decisiones y a la propiedad, el control y el uso de la tierra y limitan su acceso a los servicios básicos, el agua, la electricidad, la energía renovable, Internet, el crédito financiero, las semillas, incluidos los vales electrónicos para semillas, y las tecnologías agrícolas modernas, como la vigilancia de los cultivos con drones y las soluciones tecnológicas para modernizar la agricultura en el caso de las mujeres. También observa con preocupación la falta de participación igualitaria de las mujeres en la toma de decisiones sobre la gestión de los recursos hídricos y los planes de desarrollo rural. Al Comité también le preocupan las repercusiones que tienen para la seguridad y los medios de subsistencia de las mujeres el conflicto entre agricultores y pastores en las zonas fronterizas, la reducción del tamaño del lago Chad, la desertificación, la deforestación y el cambio climático.

42. En consonancia con su recomendación general núm. 34 (2016), relativa a los derechos de las mujeres rurales, y su recomendación general núm. 37 (2018), relativa a las dimensiones de género de la reducción del riesgo de desastres en el contexto del cambio climático, el Comité recomienda que el Estado Parte integre e incorpore una perspectiva de género en el conjunto de las estrategias y planes de desarrollo agrícola y rural, posibilitando la acción y la visibilidad de las mujeres rurales como partes interesadas, instancias decisorias y beneficiarias, y que en concreto:

- a) Acabe con las actitudes patriarcales y los estereotipos de género que impiden la igualdad de acceso de las mujeres rurales a la tierra y los recursos productivos;**
- b) Redoble los esfuerzos encaminados a garantizar la prestación de servicios en las zonas rurales, a fin de promover el acceso de las mujeres rurales**

a la educación, el empleo formal, la agricultura climáticamente inteligente y la tecnología para aumentar la productividad agrícola, los servicios de salud, incluidos los servicios de salud sexual y reproductiva, la protección social, la vivienda, el agua y el saneamiento adecuados y la tecnología agrícola moderna, incluidos los conocimientos sobre técnicas de cosecha, conservación, almacenamiento, transformación, envasado, comercialización y emprendimiento;

c) Posibilite que las mujeres rurales participen de manera sustantiva en la planificación y la adopción de decisiones con respecto a la infraestructura y los servicios rurales, así como en la planificación, la aprobación, la presupuestación, la aplicación, el seguimiento y la evaluación de todas las políticas de desarrollo agrícola y rural;

d) Incorpore una perspectiva de género en las estrategias, la legislación, las políticas, la financiación y los programas relacionados con el cambio climático y la reducción del riesgo de desastres para atender las necesidades específicas y únicas de las mujeres y las niñas, y fomente su resiliencia y su adaptación efectiva al cambio climático;

e) Garantice que las mujeres participen de forma activa y equitativa en la creación y puesta en marcha de nuevos mecanismos de financiación para hacer frente a las pérdidas y los daños, tal como se decidió durante el 27º período de sesiones de la Conferencia de las Partes en la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, celebrado en 2022.

#### **Mujeres y niñas que se enfrentan a formas interseccionales de discriminación**

43. El Comité acoge con beneplácito la Visión 2030 del Estado Parte y su objetivo de “redistribución de la riqueza” entre las comunidades y grupos más desfavorecidos. Sin embargo, al Comité le preocupa la situación de las mujeres y niñas que se enfrentan a formas interseccionales de discriminación, en particular las mujeres cabeza de familia en las zonas rurales, las mujeres y niñas con discapacidad, las desplazadas internas, las lesbianas, bisexuales, transgénero e intersexuales, las mujeres supervivientes de la violencia de género, las que viven en la pobreza y las que realizan trabajos no remunerados, que tienen un acceso limitado a la participación igualitaria en la vida política y pública, la educación, el empleo, la salud, la justicia y las prestaciones económicas y sociales.

44. **El Comité recomienda que el Estado Parte adopte las medidas jurídicas, administrativas y financieras necesarias para garantizar los derechos de los grupos desfavorecidos de mujeres y recopile datos desglosados sobre la situación de los grupos desfavorecidos y marginados de mujeres.**

#### *Mujeres con discapacidad*

45. El Comité toma nota de la creación de la agencia nacional para la protección y promoción de las personas que viven con discapacidad en 2023 y de la aprobación de la Ley núm. 007/PR 2017 sobre la protección de las personas con discapacidad. Observa con preocupación, sin embargo, que la “discapacidad” no está incluida como motivo prohibido de discriminación en la Constitución ni en otras leyes sobre la materia y que el marco legislativo y de políticas vigente sobre la discapacidad no se aplica de manera adecuada. Al Comité le preocupa además el limitado acceso de las mujeres y las niñas con discapacidad a los procesos de toma de decisiones en la vida política y pública, la educación inclusiva, el empleo, la justicia, los deportes y la vida cultural.

46. **El Comité recomienda que el Estado Parte refuerce su marco legislativo, institucional y de políticas sobre la discapacidad y modifique su Constitución y**

**otras leyes pertinentes para incluir la discapacidad como motivo prohibido de discriminación. Asimismo, recomienda que el Estado Parte recabe la participación de las mujeres y las niñas con discapacidad en la formulación de decisiones en la esfera pública y vele por que tengan un acceso adecuado a la educación, el empleo, la justicia y los servicios salud, en particular los servicios de salud sexual y reproductiva, los deportes, las oportunidades recreativas y la vida cultural.**

*Mujeres y niñas solicitantes de asilo, refugiadas, apátridas y desplazadas internas*

47. El Comité observa la gran población de mujeres y niñas desplazadas internas, solicitantes de asilo, refugiadas y apátridas que hay en el Estado Parte, donde en 2024 1,8 millones de personas estaban desplazadas o eran apátridas y había 1,2 millones de personas registradas como refugiadas. El Comité elogia al Estado Parte por la aprobación de la ley de asilo en 2020, que concede los mismos derechos a la educación, la atención sanitaria y la protección social a los refugiados que a los ciudadanos del Chad y prevé el reconocimiento del carné de identidad de refugiado como permiso de residencia. Sin embargo, al Comité le preocupa que en la práctica las mujeres y las niñas desplazadas internas, solicitantes de asilo, refugiadas y apátridas tienen un acceso limitado a los servicios básicos y se enfrentan a formas interseccionales de discriminación y violencia de género en el Estado Parte.

48. **Recordando su recomendación general núm. 32 (2014), relativa a las dimensiones de género del estatuto de refugiada, el asilo, la nacionalidad y la apatriadía de las mujeres, el Comité recomienda que el Estado Parte combatá las formas interseccionales de discriminación de las mujeres y niñas desplazadas internas, solicitantes de asilo, refugiadas y apátridas, y:**

a) **Fortalezca su marco jurídico para la protección de las mujeres y las niñas desplazadas internas y desarrolle programas para mejorar las condiciones y garantizar la seguridad alimentaria y la seguridad en los campamentos para desplazados internos, en consonancia con la Convención de la Unión Africana para la Protección y la Asistencia de los Desplazados Internos en África;**

b) **Aumente los esfuerzos, en colaboración con las entidades de las Naciones Unidas, como la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, y las organizaciones de la sociedad civil, para combatir la violencia de género contra las mujeres y niñas refugiadas y solicitantes de asilo en las zonas de acogida de refugiados, entre otras cosas mediante la mejora de la aplicación de la legislación y las políticas nacionales y el refuerzo de los mecanismos de rendición de cuentas.**

**Matrimonio y relaciones familiares**

49. El Comité observa con preocupación:

a) El hecho de que la revisión del proyecto de código de la persona y la familia, puesta en marcha en 2023, no haya finalizado;

b) La alta prevalencia del matrimonio infantil en el Estado Parte, especialmente en el medio rural y en las comunidades con menos recursos, a pesar de estar prohibido en la Constitución;

c) La penalización de las relaciones entre personas del mismo sexo, la persistencia de la poligamia y la insuficiente protección jurídica y económica de las mujeres en uniones de hecho, las mujeres casadas en virtud del derecho consuetudinario y las mujeres en uniones polígamias;

d) La aplicación continuada de leyes consuetudinarias discriminatorias relacionadas con el matrimonio y las relaciones familiares, el divorcio, la custodia de los hijos y la herencia y el uso de la mediación en asuntos relacionados con el matrimonio y las relaciones familiares.

50. **Recordando sus recomendaciones generales núm. 21 (1994), relativa a la igualdad en el matrimonio y en las relaciones familiares, y núm. 29 (2013), relativa a las consecuencias económicas del matrimonio, las relaciones familiares y su disolución, el Comité recomienda al Estado Parte que:**

a) **Acelere la aprobación del proyecto de código de la persona y la familia con miras a garantizar que mujeres y hombres tengan los mismos derechos en el matrimonio y las relaciones familiares;**

b) **Aplique estrictamente el artículo 20 de la Constitución, así como las disposiciones de la Ley núm. 29/PR/2015, y aborde las causas profundas del matrimonio infantil, especialmente en las zonas rurales, fomentando la denuncia de este tipo de casos y garantizando que se enjuicie y sancione adecuadamente a los responsables, incluidos los familiares, los líderes religiosos y comunitarios y los registradores civiles que sean cómplices de tales actos, de conformidad con la recomendación general núm. 31 del Comité y la observación general núm. 18 del Comité de los Derechos del Niño (2019), aprobadas de manera conjunta;**

c) **Despenalice las relaciones entre personas del mismo sexo y sensibilice sobre la incompatibilidad de la poligamia con la igualdad de derechos de mujeres y hombres en el matrimonio y las relaciones familiares e incorpore disposiciones en el proyecto de código de la persona y la familia para prohibir las uniones polígamias, garantice la protección económica de las mujeres y niñas que estén en uniones de hecho y conciencie sobre los riesgos que entrañan ese tipo de uniones para los derechos a la educación y a la salud sexual y reproductiva de las niñas;**

d) **Garantice sistemáticamente la creación de capacidad en materia de igualdad de derechos de las mujeres y los hombres en el matrimonio y las relaciones familiares y tras su disolución, así como en materia de igualdad de derechos de sucesión para las mujeres, entre los agentes de la administración de justicia, en particular los del sistema de justicia tradicional, los administradores del derecho consuetudinario y las propias mujeres y niñas, especialmente en las zonas rurales.**

#### **Protocolo Facultativo y enmienda del artículo 20, párrafo 1, de la Convención**

51. **El Comité alienta al Estado Parte a que ratifique el Protocolo Facultativo de la Convención y acepte, a la mayor brevedad posible, la enmienda al artículo 20, párrafo 1, de la Convención relativa al tiempo de reunión del Comité.**

#### **Declaración y Plataforma de Acción de Beijing**

52. **Teniendo en cuenta el 30º aniversario de la Declaración y la Plataforma de Acción de Beijing, el Comité exhorta al Estado Parte a que reafirme su puesta en práctica y vuelva a evaluar la realización de los derechos consagrados en la Convención a fin de lograr la igualdad sustantiva entre hombres y mujeres.**

#### **Difusión**

53. **El Comité solicita al Estado Parte que vele por la difusión oportuna de las presentes observaciones finales, en el idioma oficial del Estado Parte, entre las instituciones públicas pertinentes a todos los niveles (nacional, regional y local),**

**en particular el Gobierno, los ministerios, el Parlamento y el poder judicial, a fin de posibilitar su cabal cumplimiento, así como a la sociedad civil, incluidas las organizaciones no gubernamentales, en particular las organizaciones de mujeres, a fin de sensibilizar plenamente al Estado Parte.**

#### **Ratificación de otros tratados**

54. El Comité señala que la adhesión del Estado Parte a los nueve principales instrumentos internacionales de derechos humanos<sup>1</sup> mejoraría el modo en que las mujeres disfrutan de sus derechos humanos y libertades fundamentales en todos los aspectos de la vida, por lo que lo alienta a que ratifique la Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas, en la que todavía no es Parte.

#### **Seguimiento de las observaciones finales**

55. El Comité solicita al Estado Parte que, en el plazo de dos años, proporcione información por escrito sobre las medidas adoptadas para poner en práctica las recomendaciones que figuran en los párrafos 10, 12 c), 22 a) y 34 b).

#### **Elaboración del próximo informe**

56. El Comité fijará y comunicará la fecha de presentación del sexto informe periódico del Estado Parte de conformidad con un futuro calendario claro y normalizado para la presentación de los informes de los Estados Partes (véase la resolución 79/165 de la Asamblea General, párr. 6) y tras la aprobación de una lista de cuestiones y preguntas previa a la presentación, si procede, del informe por el Estado Parte. El informe debe abarcar todo el período de tiempo transcurrido hasta su presentación.

57. El Comité solicita al Estado Parte que se atenga a las directrices armonizadas sobre la preparación de informes con arreglo a los tratados internacionales de derechos humanos, incluidas orientaciones relativas a la preparación de un documento básico común y de informes sobre tratados específicos ([HRI/GEN/2/Rev.6](#), cap. I).

---

<sup>1</sup> El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial; la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer; la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes; la Convención sobre los Derechos del Niño; la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de Sus Familiares; la Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas; y la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.